Firmado digitalmente por
Miguel Yaksic Beckdorf
Código validación: 229112004787
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Oficio N° E9848 / 06-05-2021
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Solicitud de Información de la Sra. Soledad Luttino, de 21 de abril de 2021.

MAT.: Responde solicitud de información Ingreso CT001T0014523.

A : SRA. SOLEDAD LUTTINO

DE : MIGUEL YAKSIC BECKDORF
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante el presente Oficio, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a la solicitud presentada ante este Consejo, el día 21 de abril de 2021, por la cual ha requerido la siguiente información:

"De su respuesta a solicitud , mediante Oficio N° E8570 / 20-04-2021 , donde se adjunta SOLO los oficios ordinarios números 3600/2020 y 3688/2020, de la SUSESO, vengo a solicitar
1.- Copia de todos los documentos anexados por los reclamados al ordinario 3600/2020
2.- Copia de todos los documentos anezados por los reclamados al oficio N° 3688/2020
3.- Detalle responsabilidad de los funcionarios aludidos en la respuesta que tramitaron el amparo.
4.- Se reitera Copia del acta emitida y funcionario del servicio que presentó los antecedentes al consejo directivo.
5.- Se reitera , fundamentos MATERIALES , por la cual se rechaza las solicitudes aludidas, ya que la decisión es una mera copia de lo señalado por los reclamados, lo que infringe la motivación de los actos administrativos y los derechos protegidos del ciudadano
De la expresión tetual vertida en el oficio respuesta antes señalado , Que, en atención a lo informado por el órgano reclamado, en orden a que la información solicitada ha sido entregada en reiteradas ocasiones a la reclamante, la que dice relación, en términos generales, con sus múltiples reclamaciones relativas a la calificación de sus patologías y al otorgamiento de las prestaciones establecidas en la ley No 16.744. En tal sentido, se debe hacer presente lo razonado por este Consejo en los amparos Roles C1262-18, C1469-18, C1751-18, C3156-18, C3157-18, C3440-18, C3444-18 y C3797-18, entre otros, deducidos por la reclamante en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, a sabe" :
6.- Entregue documentos a la vista por la cual este servicio cree o acredita que la información ha sido entregada con anterioridad.
7.- Señale procedimiento a efectuar para determinar la decisión del amparo (sólo se transcribe lo de los reclamados o los reclamantes igual tienen derechos)
8.- Derechos de los reclamantes en la tramitación de un amparo.

9.- Derechos y obligaciones del reclamado en la tramitación de un amparo" (sic).

Sobre el particular, dando respuesta a su requerimiento, se procede a contestar sus consultas en el orden en que fueron formuladas:

1.- ***"Copia de todos los documentos anexados por los reclamados al ordinario 3600/2020"***

Con respecto al numeral 1 de su requerimiento, cumplo con informar que el Oficio Ord. 3.600, de fecha 16 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social, no tiene documentos adjuntos.

2.- ***"Copia de todos los documentos anexados por los reclamados al oficio N° 3688/2020"***

En cuanto al numeral 2 de su requerimiento, se informa a usted que el Oficio Ord. 3.688, de fecha 23 de noviembre de 2020, de la Superintendencia de Seguridad Social, no tiene documentos adjuntos.

3.- ***"Detalle responsabilidad de los funcionarios aludidos en la respuesta que tramitaron el amparo"***

En relación al numeral 3 de su requerimiento, informo a usted que la información sobre las facultades, funciones y atribuciones de las diversas unidades y órganos del Consejo para la Transparencia se encuentra permanentemente a disposición del público, pudiendo acceder a estas en la página web oficial de esta Corporación, mediante la siguiente ruta: https://www.consejotransparencia.cl/, una vez realizado el ingreso en el hipervínculo, debe hacer clic en el banner de Transparencia Activa, ubicado en la parte superior derecha de la plataforma web, luego debe dirigirse al ítem "03. Estructura orgánica y facultades, funciones y atribuciones", y, finalmente, a "Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos", o directamente visitando el siguiente enlace: https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdtta/-/ta/CT001/EO/FFA. En esta sección encontrará las facultades, funciones y atribuciones de las Unidades de Análisis de Admisibilidad, de Análisis de Fondo y de la Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia, que corresponden a los órganos internos del Consejo para la Transparencia que intervinieron en los amparos.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, esta Corporación entiende cumplida su obligación de informar, al comunicarse a usted la fuente, forma y lugar en la que se contiene la información solicitada en esta parte de su presentación.

4.- ***"Se reitera Copia del acta emitida y funcionario del servicio que presentó los antecedentes al consejo directivo"***

En lo referido a la primera parte del numeral 4 de su requerimiento, se adjunta, una vez más, copia íntegra del acta N° 1143, de fecha 29 de diciembre de 2020, del Consejo Directivo de esta Corporación. Se hace presente que esta acta ha sido remitida a usted en diversas ocasiones durante el presente año.

En relación con la segunda parte del numeral 4 de su requerimiento, cumplo con informar que el funcionario que presentó los antecedentes de los amparos ante el Consejo Directivo, en la sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, fue don David Ibaceta Medina, Director General (S), tal como consta en el acta.

5.- ***"Se reitera , fundamentos MATERIALES , por la cual se rechaza las solicitudes aludidas, ya que la decisión es una mera copia de lo señalado por los reclamados, lo que infringe la motivación de los actos administrativos y los derechos protegidos del ciudadano***
De la expresión tetual vertida en el oficio respuesta antes señalado , Que, en atención a lo informado por el órgano reclamado, en orden a que la información solicitada ha sido entregada en reiteradas ocasiones a la reclamante, la que dice relación, en términos generales, con sus múltiples reclamaciones relativas a la calificación de sus patologías y al otorgamiento de las prestaciones establecidas en la ley No 16.744. En tal sentido, se debe hacer presente lo razonado por este Consejo en los amparos Roles C1262-18, C1469-18, C1751-18, C3156-18, C3157-18, C3440-18, C3444-18 y C3797-18, entre otros, deducidos por la reclamante en contra de la Superintendencia de Seguridad Social, a sabe":"

En lo concerniente al numeral 5 de su requerimiento, es menester reiterar que los fundamentos están contenidos en la decisión del Consejo Directivo.

Por otro lado, es dable señalar que, si un solicitante no está conforme con una decisión del Consejo Directivo, en virtud de lo establecido en los artículos 28 y siguientes de la Ley de Transparencia, puede reclamar de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones respectiva, toda vez que las solicitudes de acceso a la información pública no corresponden a la vía idónea para discutir las decisiones del Consejo Directivo de esta Corporación.

6.- ***"Entregue documentos a la vista por la cual este servicio cree o acredita que la información ha sido entregada con anterioridad"***

Al respecto, es menester indicar, de manera preliminar, que el Oficio N°E8570, de fecha 24 de abril de 2021, de este Consejo no señala lo que usted afirma en esta parte de su requerimiento.

Por otra parte, se reitera que los fundamentos se encuentran contenidos y desarrollados en la decisión de amparo en comento y que las solicitudes de acceso a la información pública no son el medio para manifestar su disconformidad con una decisión del Consejo Directivo, como se aclaró en la respuesta del numeral precedente.

Con todo, es dable señalar que, mediante Oficio N° E1798, de fecha 21 de enero de 2021, que respondió a sus solicitudes de información códigos CT001T0013734 y CT001T0013804, se le remitieron copias de los expedientes de amparo Roles C6944-20 y C7302-20 y de la decisión recaída en éstos.

7.- ***"Señale procedimiento a efectuar para determinar la decisión del amparo (sólo se transcribe lo de los reclamados o los reclamantes igual tienen derechos)"***

Con relación al numeral 7 de su requerimiento, estese a lo resuelto en la parte considerativa de la decisión en comento.

8.- ***"Derechos de los reclamantes en la tramitación de un amparo"***

En lo que atañe al numeral 8 de su requerimiento, remítase a lo establecido en el título IV de la Ley de Transparencia, fundamentalmente a lo indicado en los artículos 24 y siguientes. Se hace presente que la Ley de Transparencia se encuentra permanentemente a disposición del público en el sitio web oficial de la Biblioteca del Congreso Nacional, en el siguiente enlace: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=276363

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, esta

Corporación entiende cumplida su obligación de informar, al comunicarse a usted la fuente, forma y lugar en la que se contiene la información solicitada en esta parte de su presentación.

Además, se adjunta al presente oficio copia de la Resolución Exenta N° 214, que aprueba la **Carta de Derechos y Deberes de usuarios del Consejo para la Transparencia**, de fecha 24 de septiembre de 2020, la cual contiene, como su nombre lo indica, los derechos y deberes de los usuarios del Consejo.

9.- ***"Derechos y obligaciones del reclamado en la tramitación de un amparo"***

Finalmente, con respecto a lo requerido en el numeral 9 de su presentación, se informa a usted que los derechos y obligaciones de los órganos reclamados de un amparo se encuentran contenidos en el título IV de la Ley de Transparencia, cuyo enlace se informó en la respuesta del numeral precedente.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, esta Corporación entiende cumplida su obligación de informar, al comunicarse a usted la fuente, forma y lugar en la que se contiene la información solicitada en esta parte de su presentación.

Sin otro particular, se despide atentamente,

MIGUEL YAKSIC BECKDORF
DIRECTOR GENERAL (S)
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Adj.: lo indicado.

MTV/MFTC
DISTRIBUCIÓN:
1. Sra. Soledad Luttino.
2. Archivo UF; Carpeta CT001T0014523.